DNCP/ DNC N° 29520/2017

Asunción, 14 de Noviembre de 2017

Señora
BRENDA DELGADILLO V.
DIRECTORA DE LA SUOC 4
HOSPITAL NACIONAL - MSPBS
Presente:

REFERENCIA: - LPN ID 331250 – "Adquisición de Alimentos para Pacientes y Personal de Guardia" – EXPEDIENTE: 336.306– DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del expediente remitido, se ha procedido a la difusión del presente proceso a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos la siguiente observaciones y/o recomendaciones:

- En el SICP en el ítem 25 falta seleccionar la plantilla correspondiente al producto. En el PBC, en el ítem 25 en la columna de especificaciones técnicas indicar "ver plantilla en el SICP".
- En la página 5 donde mencionan: "De constatarse la falta u omisión de alguna documentación de carácter formal..." Esto no corresponde incluir dentro del apartado de Calificación legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40.
- Falta establecer el mecanismo de evaluación para los consorcios en relación a la capacidad financiera.
- En relación a los contratos requeridos indicar si el 50 % corresponde en sumatorias o en promedio y que los productos alimenticios son para personas.
- En el apartado de Muestras, en la página 8 indicar la amplitud de "etc". Establecer claramente el mecanismo a realizar. Indicar si las muestras del oferente adjudicado serán devueltas.
- Forma de pago en el SICP debe ser "a plazos".
- En relación a las especificaciones técnicas de los productos lácteos indicar el texto completo establecido en la Circular 24/14 "Conforme a los Artículos 6 y 7 de la Ley 5.264/14 de "Fomento de la Cadena Láctea", en los llamados a contrataciones cuyo objeto sea la adquisición de productos alimenticios (Insumos o alimentos elaborados), y tengan entre los ítems o lotes a adquirir productos lácteos (UAT, en polvo, vitaminada, deslactosada, fortificada y enriquecida) y derivados (yogurt, queso, dulce de leche), dichos productos solo podrán ser de origen nacional. En tales procesos, entre la documentación requerida al oferente, deberá encontrarse el certificado de origen nacional de la leche, expedida por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA). En el caso que la producción nacional no sea capaz de satisfacer la demanda de la Convocante, se podrá admitir la adquisición de productos lácteos importados. Dicha escases deberá estar acreditada por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y por el io de Ganadería (VMG), conforme el artículo 8" de la citada Ley.

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Dennis Roa
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

- Se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.535/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula ***"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."***, lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2017 que señala "**La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".** Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2017, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 29 de diciembre de 2017, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

DENNIS ROA
Licitaciones Públicas

Abg. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control

LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

DNC/LP/DR